Año de 1954 Lunes 19 de Abril Núm. 47

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

1820

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de La Losa, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en dicha Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 14 de abril de 1954.

El Gobernador Civil

1831

DISTRITO MINERO DE MADRID

ANUNCIO

Por el presente se notifica y hace público que con fecha 10 de los corrientes, esta Jefatura ha tenido a bien desestimar la oposición presentada por don Carlos Velayos Rico, al expediente del permiso de investigación nombrado ROSITA, núm. 720, sito en el término municipal de Prádena, provincia de Segovia, solicitado por don Raimundo Sanchidrián, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, advirtiendo a los interesados que contra esta resolución podrán recurrir ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en escrito presentado en esta Jefatura, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de notificación de la resolución, y previo depósito en esta Jefatura de la cantidad de 500 pesetas en metálico.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería.

Madrid, 12 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe, *Javier Miláns del Bosch.*

1808

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber quedan modificados los tipos evaluatorios que fueron aprobados como definitivos con fecha 23 de febrero próximo pasado para el término municipal de SALDAÑA DE AYLLON, en la forma siguiente:

Cereal riego, clase única, equivalente a 10.ª

Cereal tubérculo, clase 1.ª y 2.ª, equivalentes a 8.ª y 10.ª

Pradera, clase única, equivalente a 10.ª

Monte alto encinar, clase única, equivalente a 4.ª

Erial, clase única, equivalente a 5.ª

Segovia, 12 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

1556

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESIÓN

Examinado el expediente incoado a instancia de don Sebastián García Esteban, a fin de obtener, en su día, la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pirón, en término municipal de Remondo (Segovia), con destino a riegos.

RESULTANDO que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se ha publicado la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 20 de enero de 1951 y en los BB. OO. de las provincias de Segovia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no habiéndose presentado más que el del peticionario, al que acompañó el resguardo acreditativo de haber sido hecho el depósito del 1 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público; estando suscrito aquél por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Briñis García-Suelto, con fecha de enero de 1951.

RESULTANDO que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los BB. OO. de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Remondo (Segovia), dentro del plazo señalado al efecto, fueron presentadas dos reclamaciones, suscritas por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «IBERDUERO, S. A.» en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D.-Ley de 23 de agosto de 1926 y otra por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iscar, oponiéndose en nombre y representación de aquél al otorgamiento de la concesión solicitada, por entender no lleva el río Pirón en la época de estiaje el caudal suficiente para atender el abastecimiento de agua del citado pueblo.

RESULTANDO que dado traslado de las anteriores reclamaciones al peticionario, las contestó en tiempo oportuno mediante los escritos que obran unidos al expediente, solicitando su desestimación.

RESULTANDO que remitido el proyecto al señor Ingeniero Jefe de la primera Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el R. D.-Ley de 7 de enero de 1927, en su artículo 14, le devolvió informado con fecha 10 de mayo de 1951, haciendo constar que el citado proyecto no es incompatible con los planes de la Confederación Hidrográfica del Duero, pero deberá condicionarse la concesión al pago del correspondiente canon por las obras de regulación o mejora de caudales que afecten a aquélla.

RESULTANDO que designado el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, al que ha prestado su conformidad el Ilmo. Sr. Ingeniero Director-adjunto de la Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 12 de enero de 1954, en el que se propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura de 27 de julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión con fecha 8 de marzo de 1952, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

RESULTANDO que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de la provincia de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en la Ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia. Que la reclamación presentada por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «IBERDUERO, S. A.» debe ser desestimada, toda vez que se limita a solicitar que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el R. D.-Ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de Saltos del Duero, por lo que viene a representar una simple reserva de derecho a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual por otra parte no parece procedente por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riegos libre de indemnización a tenor de la O. M. de 25 de marzo de 1935. En cuanto a la reclamación del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iscar, estima debe tomarse en consideración, dejando garantizado un caudal para el abastecimiento del pueblo, en la forma que dictamina el señor Ingeniero Confrontador del proyecto.

RESULTANDO que dada vista del expediente al peticionario y reclamantes, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas), de fecha 23 de abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles, concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito alegatorio.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO que procede desestimar la reclamación formulada por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «IBERDUERO, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable a riegos y previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del R. D.-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos de agua ni a solicitar indemnización de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

CONSIDERANDO que respecto a la reclamación formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iscar debe tenerse en consideración, dejando garantizado el caudal de 7,50 litros, necesario para el abastecimiento del pueblo, procediéndose, si fuera necesario para ello, al cierre total de las tomas de agua para riego.

CONSIDERANDO las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por

los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

ESTA DIRECCION ha resuelto:

Otorgar la concesión solicitada por don Sebastián García Esteban, con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Se autoriza a don Sebastián García Esteban, para aprovechar 0,93 litros de agua por segundo, derivados del río Pirón, en término municipal de Remondo (Segovia), con destino al riego de 0,75 Has. de terreno en finca de su propiedad.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

SEGUNDA.—Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Camino, Canales y Puertos don Carlos Brilas García-Suelto, en enero de 1951.

TERCERA.—Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia y habrán de quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

CUARTA.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las remuneraciones y gastos que por dichos concepto se originen.

QUINTA.—El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y, una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta tanto sea aprobada este Acta por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero.

SEXTA.—El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 18 de abril de 1947, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construídos o que se se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada O. M. y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

SEPTIMA.—Si alguna vez el caudal del río Pirón fuese tan reducido que se viera amenazado el abastecimiento del pueblo de Iscar, se suspenderá la extracción de agua para riegos, hasta que el aumento del caudal en el río Pirón permita reanudarlo de nuevo, ateniéndose para ello a lo que disponga la Confederación Hidrográfica del Duero, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

OCTAVA.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1.º de junio y 30 de septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero podrá ordenar discrecionalmente, en el momento que lo estime procedente, la suspensión del riego, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

NOVENA.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero salvando los derechos de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pero quedará caducada si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento habrá de colocarse el beneficiario de este aprovechamiento en pié de igualdad con los restantes usuarios.

DECIMA.—El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los Planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones aguas abajo, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

UNDECIMA.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actualidad rigen sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como también a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

DUODECIMA.—El caudal concedido queda adscrito a la tierra que se beneficia con él y por consiguiente no podrá ser cedido, reservado o transferido con independencia de aquélla.

DECIMO TERCERA.—El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

DECIMO CUARTA.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

DECIMO QUINTA.—El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrá destinarlas a uso o fin distinto de este aprovechamiento para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

DECIMO SEXTA.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

DECIMO SEPTIMA.—Si transcurido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más tramites, anulada la Concesión, quedando a favor del Estado la fianza constituída.

DECIMO OCTAVA.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas Condiciones y remitido pólizas por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE pesetas con CINCUENTA céntimos (157,50), según dispone la vigente Ley del Timbre, incluído el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta* de Madrid de 1.º de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 17 de marzo de 1954. El Ingeniero Director, *Antonio de Corral*.

SUBASTAS

1792

Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza

Anuncio de subasta de pesca

A las doce horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente en el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Comunidad, sita en la villa de Pedraza, la primera subasta del aprovechamiento de pesca del trozo del río Cega o del Puerto y sus afluentes de derecha e izquierda, radicantes en el monte número 198, de los propios de esta Comunidad, cuyo aprovechamiento, debidamente autorizado por el Servicio de Montes, consistirá en lo siguiente:

El plazo del disfrute será por cinco años a partir del año forestal 1953 54 hasta el treinta de septiembre de 1958.

El precio de tasación es de *diez mil pesetas* anuales (10.000,00).

El rematante gozará de la exclusiva del aprovechamiento, sujeto a la legislación vigente de pesca.

La admisión de pliegos en la Secretaría de la Comunidad, de las once a las trece horas, de todos los días hábiles, durante el período de exposición hasta una hora antes del acto licitatorio.

Servirá de base para esta subasta el pliego de condiciones facultativo y económico, el cual estará de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta.

Para tomar parte en la subasta será requisito unir a la proposición justificante de haber ingresado en arcas de esta Comunidad el importe de la fianza provisional consistente en el 3 por 100 de la tasación, no admitiéndose proposiciones que no cubran la tasación, debiendo ser extendidos en papel de la clase 6.ª o su equivalencia.

El que resulte rematante queda obligado a constituir la fianza definitiva en la Caja General de Depósitos, consistente en el 6 por 100 del valor de la subasta y abonar los gastos de gestión técnica, anuncios, reitegros y demás gastos inherentes a la misma.

La Comunidad se reserva el derecho de tanteo que las leyes establecen.

En todo lo no previsto se estará a dispuesto en los pliegos de condiciones, Reglamento de Contratación Municipal y demás disposiciones vigentes.

Pedraza, 12 de abril de 1954.—El Presidente, *Agustín Benito*.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., en nombre de ..., de profesión ..., en relación con el anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia núm. ..., del día ..., para la enajenación del aprovechamiento de pesca de la pertenencia de la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza, localizado el aprovechamiento en el trozo del río Cega o río del Puerto, desde el puente del Tuero hasta su nacimiento en el Puerto de Lozoya, así como todos sus afluentes por sus márgenes derecha e izquierda.

Se compromete a verificarle y ofrece la cantidad de ... pesetas en letra.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios sobre exposición de Padrones defensa Plagas del Campo

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se encuentran expuestos al público los Padrones de defensa de Plagas del Campo, durante el plazo da quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Relación que se cita:

ENCINILLAS	1839
ESPIRDO	1837
SEQUERA DE FRESNO	1811
RODA DE ERESMA	1840

Anuncios de Expedientes de la Cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio

AYLLON 1805

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 113 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ayllón a 9 de abril de 1954.—El Alcalde, Fernando Vázquez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA	1837
TUREGANO	1838
VALDESIMONTE	1810

1827

Ayuntamiento Nacional de San Martín y Mudrián

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 1954, acordó aprobar el ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, por un importe total de *ciento noventa mil quinientas cuarenta y dos pesetas con cuarenta y siete céntimos*, para la ejecución de las obras que constan bien determinadas en el mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del número 2 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, advirtiendo que en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto los documentos preliminares del expediente y durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse las reclamaciones ante el propio Ayuntamiento, ateniéndose para ello a los términos del número 3 del citado artículo 669 y texto legal indicado.

En San Martín y Mudrián a diez de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

IMPRENTA PROVINCIAL